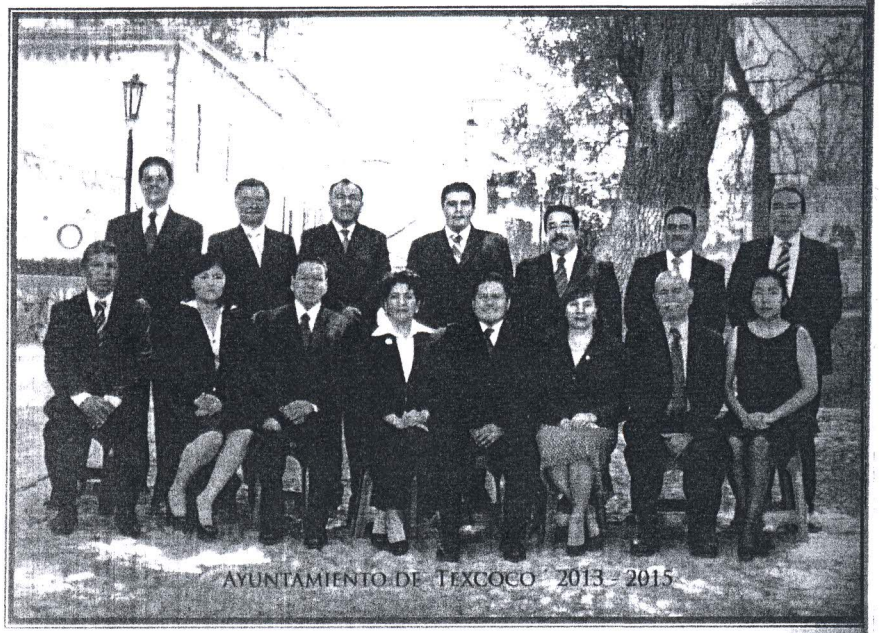


TEXCOCO
nos une
H. Ayuntamiento 2013-2015

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO

2014

Profra. Delfina Gómez Álvarez
Presidenta Municipal Constitucional

Nazario Gutiérrez Martínez
Secretario del H. Ayuntamiento

TEXCOCO
nos une
H. Ayuntamiento 2013-2015



5 de Febrero de 2014

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO

2014

TEXCOCO nos une

H. Ayuntamiento 2013-2015

Profra. Delfina Gómez Álvarez
Presidenta Municipal Constitucional

Nazario Gutiérrez Martínez
Secretario del H. Ayuntamiento



5 de Febrero de 2014

H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO

2014

TEXCOCO nos une



PROFESORA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCOCO

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO 2014

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO 1

Capítulo I
Disposiciones Generales 1

Capítulo II
Del Nombre 3

Capítulo III
Del Escudo Municipal 4

Capítulo IV
De los Fines del Ayuntamiento 5

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL 7

Capítulo Único
División Territorial 7

TÍTULO TERCERO
INTEGRACIÓN MUNICIPAL 9

Capítulo I
Del Patrimonio Municipal 9

Capítulo II
Del Procedimiento de Alta de Bienes Inmuebles 11

TÍTULO CUARTO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL 13

Capítulo I
De los Habitantes del Municipio 13

Capítulo II
Derechos y Obligaciones 14

TÍTULO QUINTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL 16

Capítulo I
Del Ayuntamiento 16

Capítulo II
De la Administración Pública Municipal 18

Capítulo III
De la Contraloría Municipal 21

TÍTULO SEXTO
SERVICIOS PÚBLICOS 22

Capítulo Único
Disposiciones Generales 22

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIÓN CIUDADANA 24

Capítulo I
Disposiciones Generales 24

Capítulo II
De los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento 25

Capítulo III
De las Autoridades Auxiliares, Consejos y Comités de Participación Ciudadana 26

Capítulo IV
De las Organizaciones Sociales 27

TÍTULO OCTAVO
DESARROLLO SOCIAL, EDUCATIVO Y ECONÓMICO 28

Capítulo I
Disposiciones Generales 28

Capítulo II
De la Equidad de Género 30

Capítulo III
Del Desarrollo Económico 31

TÍTULO NOVENO
DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO SUSTENTABLE 33

Capítulo I
Disposiciones Generales 33

Capítulo II
Ecología y Desarrollo Sustentable 35

TÍTULO DÉCIMO
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL 36

Capítulo I
Disposiciones Generales 36

Capítulo II
Del Desarrollo Integral de la Familia 37

Capítulo III
De la Defensoría de los Derechos humanos 37

TITULO DÉCIMO PRIMERO
DEL TRANSPORTE Y VIALIDAD 38

Capítulo I
De la Movilidad 38

Capítulo II
Del Programa de Parquímetros 39

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL 40

Capítulo I
Disposiciones Generales 40

Capítulo II
Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial 41

Capítulo III
Comisión del Régimen Disciplinario 43

Capítulo IV
Consejo Municipal de Seguridad Pública 45

Capítulo V
Protección Civil, Heroico Cuerpo de Bomberos y Atención Pre-Hospitalaria 49

Capítulo VI
Consejo Municipal de Protección Civil 50

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 52

Capítulo Único
Disposiciones Generales 52

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES 54

Capítulo Único
Disposiciones Generales 54

TITULO DÉCIMO QUINTO
MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES 59

Capítulo I
Disposiciones Generales 59

Capítulo II
Medidas de Apremio 59

Capítulo III
De las Infracciones 60

Capítulo IV
De las Sanciones 62

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
RECURSOS 69

Capítulo Único
Disposiciones Generales 69

TRANSITORIOS 69

Profesora Delfina Gómez Álvarez
Presidenta Municipal Constitucional
de Texcoco, Estado de México

En uso de las facultades que me confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracciones XI y XII, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio de Texcoco hago saber: Que el H. Ayuntamiento, en cumplimiento por lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción I; 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor y demás relativos aplicables en la materia, he tenido a bien expedir y publicar el siguiente:

BANDO DE GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento, es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio municipal. Tiene por objeto establecer las Normas y Reglas Generales para la integración y Organización del Territorio, la

Población, el Gobierno y la Administración Pública Municipal, con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las acciones de gobierno orientadas al bien común; sus respectivas modificaciones deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia; su difusión se publicará en la Gaceta Municipal para que surta sus efectos legales.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son obligatorias para las Autoridades Municipales, los Titulares de las Áreas Administrativas y demás personal de las Dependencias que integren la Administración Pública Municipal, los vecinos, habitantes, transeúntes y ciudadanos del Municipio de Texcoco, los infractores serán sancionados conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando y en los Reglamentos correspondientes.

Artículo 3.- Para efectos del presente Bando se entiende por:

I. **Constitución Federal.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II. **Constitución Local.-** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
III. **Ley Orgánica.-** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
IV. **Código Financiero.-** Código Financiero del Estado de México y Municipios;
V. **Código Administrativo.-** Código Administrativo del Estado de México;
VI. **Código de Procedimientos Administrativos.-** Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
VII. **Leyes.-** La legislación ordinaria expedida por el Congreso de la Unión o la Legislatura del Estado;
VIII. **Bando.-** Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco;

TEXCOCO
nos une
H. Ayuntamiento 2013-2015

IX. **Reglamentos, circulares o disposiciones administrativas.-** Las normas jurídicas expedidas por el H. Ayuntamiento en uso de sus facultades gubernamentales.
X. **Estado de México.-** El Estado Libre y Soberano de México;
XI. **Municipio.-** El Municipio Libre de Texcoco, Estado de México;
XII. **Legislatura.-** La Legislatura del Estado de México;
XIII. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Texcoco;
XIV. **Cabildo.-** La asamblea deliberante en donde el Ayuntamiento hace uso de sus facultades; y
XV. **Administración Municipal.-** Las dependencias administrativas que el Ayuntamiento determina para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, establecidas en las leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 4.- El Municipio de Texcoco se constituye por su Población, Territorio y Gobierno con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política.

Capítulo II
Del Nombre

Artículo 5.- El Municipio se denomina Texcoco y su cabecera municipal es la Ciudad de Texcoco de Mora, sede del Poder Público Municipal. El nombre Texcoco es de origen náhuatl y significa "Lugar de riscos o peñascos". El símbolo geográfico está constituido por un glifo que reúne tanto el símbolo de Acolhuacan como el específico de Texcoco; es decir, se ve un brazo con el signo del agua junto a un risco donde florecen dos plantas.

Artículo 6.- El nombre, Glifo o Escudo del Municipio, así como el logotipo denominado "Texcoco Nos Une" se utilizan en la papelería oficial, sellos y vehículos oficiales, exclusivamente por el Ayuntamiento, las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, las Autoridades Auxiliares Municipales y Organismos de Participación Social reconocidos por el Ayuntamiento. Su uso por otras instituciones o personas, requiere de la autorización expresa del Ayuntamiento. Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III
Del Escudo Municipal

Artículo 7.- El Escudo Municipal, llamado ESCUDO DE ARMAS DE LA CIUDAD DE TEZCUCO, el cual es tomado del Ramo Padrones, Volumen 43, fojas 1-14, año 1786 del Archivo General de la Nación; el cual a la letra dice:

"El coyote con su boca sostiene el escudo, es símbolo del famoso Rey Nezahualcóyotl de la Nación Chichimeca.

La montera, capucha o casco que se halla sobre el escudo con dos borlas en la parte superior era insignia de las personas Reales que la usaban por adorno.

En el cuartel de la derecha están el vestido militar que nombraban xiquipile sostenido de dos águilas, la macana, la rodela y la caxa o tambor, que usaban en sus batallas.

En el cuartel de la izquierda se ve un cerro que dista poco menos de una legua de la ciudad conocido hoy por el Tezcutzingo, era paseo y recreación de los reyes, estaba

cercado, el brazo y mano con la flecha denota que era coto o sitio vedado, donde nadie podía entran sin licencia.

La torre o carrillo de la derecha significa el que mandó fabricar Nezahualcóyotl en honor del creador del cielo y el de la izquierda que arroja humo, es triste memoria de Chimalpopoca Rey de México, que obtuvo en feudo la Ciudad de Tezcuco por el tirano Tezozomoc.

Las plumas colocadas sobre un piecezuelo o peana son las que usaban los indios principales en sus mitotes o bayles.
Las siete cabezas coronadas de la orla denotan las de otros tantos Reyes o Señores Feudatarios de Tescuco.

Finalmente las pinturas que hacen tarja al escudo son caracteres de los sucesos pasados que entendían los indios con la misma facilidad que entendemos nuestros escritos."

Capítulo IV
De los Fines del Ayuntamiento

Artículo 8.- La finalidad del Gobierno Municipal, es mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, además de proporcionar servicios públicos eficientes; por lo tanto, sus autoridades con la participación responsable y organizada de las comunidades, tendrán los objetivos generales siguientes:

I. Promover el respeto, regular, salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales;

II. Preservar la integridad del territorio municipal;

III. Preservar los valores cívicos y promover la participación democrática;

IV. Fortalecer la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia;

V. Establecer programas en coordinación con las autoridades Federales y Estatales a efecto de garantizar la seguridad pública, incluyendo la participación de la comunidad a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en la materia;

VI. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el H. Ayuntamiento;

VII. Establecer e impulsar políticas públicas para atender a los sectores más vulnerables;

VIII. Establecer convenios de colaboración con el Gobierno Federal y Estatal para el fortalecimiento del Municipio;

IX. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo;

X. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realicen los particulares, conforme a la normatividad vigente;

XI. Impulsar el Desarrollo Social, Económico, Cultural y Deportivo de los texcocanos;

XII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

XIII. Impulsar la preservación ecológica, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, a través de las diferentes acciones de Gobierno;

XIV. Promover una cultura de protección civil entre los ciudadanos texcocanos;

XV. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes;

XVI. Promover la cultura del agua dentro del marco del desarrollo sustentable; y

XVII. Asociarse con otros Municipios para un mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;

TEXCOCO
nos une
H. Ayuntamiento 2013-2015

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Capítulo Único
División Territorial

Artículo 9.- El Municipio de Texcoco se localiza en la porción oriente del Estado de México, se encuentra a 25 kilómetros del Distrito Federal. Colinda al NORTE: Con los municipios de Atenco, Chiconcuac, Papalotla, Chiautla y Tepetlaoxtoc; al SUR: Con Chimalhuacán, Chicoloapan, Ixtapaluca y Nezahualcóyotl; al ORIENTE: Con el Estado de Puebla; al PONIENTE: Con los municipios de Nezahualcóyotl y Ecatepec. La superficie territorial del Municipio es de 418.69 kilómetros cuadrados, que se distribuyen desde las zonas planas del antiguo vaso del ex-lago de Texcoco al poniente, hasta la Sierra Nevada al Oriente.

Artículo 10.- El Municipio de Texcoco está integrado por una cabecera municipal que es la Ciudad de Texcoco de Mora, la cual se divide en 19 colonias y 58 localidades; la extensión de su territorio es la comprendida dentro de los límites y colindancias que se reconocen actualmente.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas del Gobierno Municipal, el Municipio tiene la división territorial siguiente:

Cabecera Municipal: Barrio San Pedro, El Xolache I, El Xolache II, Joyas de San Mateo, San Juanito, Santa Úrsula, Niños Héroes, Valle de Santa Cruz, EL Centro, Las Salinas, Las Américas, San Lorenzo, El Carmen, San Mateo, San Martín, La Conchita, Joyas de Santa Ana, Zaragoza San Pablo y Unidad Habitacional Las Vegas.

Las localidades establecidas dentro del territorio municipal, se dividen para su organización territorial en 5 zonas de la siguiente manera:

Zona de la Rivera Lacustre: San Felipe, Villa San Miguel Tocuila, Santa Cruz de Abajo, Vicente Riva Palacio, La Magdalena Panoaya, Colonia Nezahualcóyotl (Boyeros), Colonia Guadalupe Victoria, Los Sauces, Salitrería, Salitrería-Tocuila y Lázaro Cárdenas-Tocuila.

Zona Norte: Santiaguito, Santa María Tulantongo, San Simón, Pentecostés, La Resurrección, San José Texopa y Los Reyes San Salvador.

Zona Sur: San Bernardino, Montecillo, El Cooperativo, Fraccionamiento el Tejocote, Lomas de Cristo, Unidad Habitacional Emiliano Zapata-ISSSTE, Lomas de Cocoyoc, Lomas de San Esteban, Villa San Luis Huexotla, San Mateo Huexotla, San Nicolás Huexotla, Colonia Wenceslao Victoria, Villa Santiago Cuautlalpan, Villa San Miguel Coatlinchán, Colonia Bellavista, Colonia Sector Popular, Colonia Villas de Tolimpa, Colonia Lázaro Cárdenas y Colonia Leyes de Reforma.

Zona Conurbada: Unidad Habitacional Embotelladores, La Trinidad, San Diego, San Sebastián y Santa Cruz de Arriba.

Zona de la Montaña: Xocotlán, Santa Inés, Santa Cruz Mexicapa, San Dieguito Xochimanca, San Juan Tezontla, Villa San Miguel Tlaixpan, San Nicolás Tlaminca, San Joaquín Coapango, La Purificación Tepetitla, Santa María Nativitas, Tequexquinahuac, San Pablo Ixayoc, Santa Catarina del

Monte, Santa María Tecuanulco, San Jerónimo Amanalco y Colonia Guadalupe Amanalco.

Artículo 12.- El Ayuntamiento puede hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes, en cuanto al número, limitación y circunscripción territorial de las secciones, sectores, barrios y manzanas, procurando la mejoría y el progreso de los habitantes del Municipio.

TÍTULO TERCERO
INTEGRACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I
Del Patrimonio Municipal

Artículo 13.- El Patrimonio Municipal lo administrará únicamente el propio Municipio, sin que exista autoridad alguna, Federal o Estatal, que medie sobre él y su administración, por lo que es inalienable e imprescriptible y no podrá ser objeto de algún tipo de gravamen y está integrado por bienes, ingresos y egresos.

Artículo 14.- Son bienes del dominio público municipal:

I. Los de uso común;
II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
III. Los muebles municipales que por naturaleza no sean sustituibles;
IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
V. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados; y
VI. Los demás que señalen las Leyes.

Artículo 15.- Son bienes del dominio privado municipal:

I. Los que resulten de la liquidación, extinción de los organismos auxiliares municipales en la proporción que le corresponda al municipio;
II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o que adquiera el municipio no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el municipio.

Artículo 16.- Los ingresos que constituyen la Hacienda Pública Municipal, son los siguientes:

I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
V. Las participaciones que percibe el Municipio de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado.

Artículo 17.- Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de recaudar y administrar la Hacienda Pública Municipal por medio de sus Direcciones de Ingresos y Egresos, de tal forma, que es quien recaudará los créditos fiscales a que tenga derecho de percibir, derivados de contribuciones, aprovechamientos y los accesorios legales causados por éstos, así como de los causados por responsabilidades administrativas y multas que como sanciones impongan las

autoridades administrativas competentes a los particulares por infracciones cometidas al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento; así como aquellos ingresos que provengan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria y demás convenios o acuerdos que al efecto celebre el Ayuntamiento, en términos de las Leyes administrativas y fiscales aplicables al caso.

Para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales, la Tesorería Municipal podrá instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme a las normas vigentes y previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 19.- El Ayuntamiento puede celebrar convenios con el Estado para el recaudo de ingresos o contribuciones.

Capítulo II
Del Procedimiento de Alta de Bienes Inmuebles

Artículo 20.- Se entiende por contrato traslativo de dominio, aquel acuerdo de voluntades que tiene por objeto crear o transferir derechos y obligaciones respecto a una cosa o inmueble, ya sea a título oneroso o gratuito y se perfecciona transmitiendo el dominio; es decir, entregando la cosa. Celebrado éste por representantes del Ayuntamiento de Texcoco, con capacidad, facultad y autorizados legalmente para ello.

Reconociendo como contratos traslativos de dominio:

I. PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES: Es un contrato preparatorio por el que una o ambas partes se obligan a celebrar, dentro de un cierto plazo, un contrato.

II. CONTRATO DE COMPRAVENTA: Es un contrato traslativo de dominio, cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de un bien o de un bien o de un derecho y el otro, a su vez, se obliga a pagar por ello un precio cierto y en dinero. Este es el que tiene mayor importancia entre los de su clase, porque constituye la principal forma moderna de adquisición de riqueza; es decir, tanto en su función jurídica como económica.

III. CONTRATO DE PERMUTA DE BIENES MUEBLES: Es un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a darse un bien por otro.

IV. CONTRATO DE DONACIÓN DE BIENES INMUEBLES: Es un contrato por virtud del cual una persona llamada donante, transfiere, en forma gratuita, una parte de sus bienes presentes a otra llamada donataria, quien acepta dicha liberalidad, puede ser ésta pura, condicional o con carga o remuneratoria.

V. CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE CON RESERVA DE DOMINIO: Es aquella en que la transferencia del dominio queda sujeta a una condición suspensiva que puede consistir en el pago del precio o cualquier otra lícita.

Artículo 21.- El área interesada en regularizar algún bien inmueble adquirido por el Ayuntamiento, remitirá el original del instrumento legal que debe contar con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la legislación civil vigente, y con todas las constancias y antecedentes que precedieron a su firma ante el Síndico Municipal, a efecto de que éste, dentro de la esfera de su competencia señalada en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Bienes del Estado de México, proceda a regularizar la propiedad a nombre del Ayuntamiento de Texcoco, obteniendo el título de Propiedad respectivo, y solicitar su inclusión en el Inventario General de Bienes

Inmuebles, asegurándose de que el predio en cuestión cuente con la cédula respectiva.

TÍTULO CUARTO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I
De los Habitantes del Municipio

Artículo 22.- En el Municipio de Texcoco todo individuo es igual ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Artículo 23.- Son originarios del Municipio, las personas que nacieron en el territorio municipal. Son habitantes, las personas que residan temporal o permanentemente en él. Son vecinos, las personas que tengan seis meses de residencia. Son transeúntes, quienes de manera transitoria se encuentren dentro del territorio municipal.

Artículo 24.- La calidad de vecinos se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
II. Renuncia expresa ante la Secretaria del H. Ayuntamiento; y
III. Por las demás causas que citen otras leyes aplicables.

Capítulo II
Derechos y Obligaciones

Artículo 25.- La población del Municipio tiene los derechos y obligaciones siguientes:

Derechos:

I. Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujeto a los reglamentos aplicables;
II. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
III. Recibir información pública de acuerdo a los lineamientos que las leyes y reglamentos en la materia establecen;
IV. Denunciar ante La Contraloría Municipal a los Servidores Públicos Municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, los Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
V. Participar en los procesos que organizan las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
VI. Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho está subordinado a las facultades de la autoridad;
VII. Presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del municipio formalizando su petición por escrito y dirigido al presidente municipal o área administrativa, según sea el caso;
VIII. Manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Ayuntamiento;
IX. Participar en el establecimiento de los planes y prioridades del Gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la Autoridad Municipal;
X. Votar y ser votado en los procesos de elección popular siempre y cuando tenga la calidad de ciudadano;
XI. Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio; y

XII. Las demás que prevea este Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

Obligaciones:

I. Cumplir y respetar las Leyes, el Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones normativas;
II. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones, áreas públicas y bienes municipales en general, así como la infraestructura para la prestación de los servicios públicos;
III. Contribuir para la Hacienda Municipal en las condiciones y formas que establezcan las Leyes;
IV. Respetar a las autoridades e instituciones municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
V. Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal y en los demás que establezcan las Dependencias Administrativas Municipales, de lo contrario se harán acreedores a lo previsto en el Código Financiero;
VI. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
VII. Cumplir respetuosamente las obligaciones cívicas;
VIII. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
IX. Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de Educación, Salud Pública, mejoramiento y conservación Ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la localidad;
X. Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus localidades;
XI. Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo, mediante las formas y mecanismos previstos por la Ley, este Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables;
XII. Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su patria potestad, tutela o custodia, a los centros de enseñanza para que reciban la instrucción básica;

XIII. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; y

XIV. Las demás que prevea la Ley Orgánica, este Bando y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 26.- La persona que cause daño parcial o total a los monumentos, edificios públicos, fuentes, parques, jardines, estatuas, cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, está obligada al pago de la reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda, de acuerdo a los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 27.- Las Autoridades Municipales deben respetar y garantizar el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando no afecten los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

Artículo 28.- Es prerrogativa de los texcocanos, el ser preferido respecto de otros mexicanos, en igualdad de circunstancias para desempeñar un empleo, comisión o cargo público.

TÍTULO QUINTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I
Del Ayuntamiento

Artículo 29.- El Ayuntamiento, es el Órgano de Gobierno deliberante, que funciona de manera colegiada, compuesto por un Presidente Municipal como jefe de asamblea, un Síndico, siete Regidores electos por el principio de mayoría relativa y

seis Regidores de representación proporcional, tal como lo establece la Ley en la materia.

Artículo 30.- Le compete al Ayuntamiento, la definición de las Políticas Generales de Gobierno y de la Administración Municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 31.- Es misión del Ayuntamiento, lograr el bien común respetando y promoviendo la dignidad de la persona en estricto apego al derecho y la justicia, con responsabilidad, probidad y honradez; asimismo, tiene como objetivo coordinar, estimular, dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficiente los servicios a su cargo.

Artículo 32.- Es tarea primordial del Ayuntamiento, promover el Desarrollo e Integración Social de los grupos menos favorecidos como lo son, los niños de la calle, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, estos últimos de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

Artículo 33.- El Ayuntamiento funciona y reside en la calle Nezahualcóyotl número ciento diez de la cabecera municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada previa aprobación de la Legislatura Local o en su caso de la Diputación Permanente.

Artículo 34.- El Ayuntamiento puede acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del Municipio, sin requerir autorización de la Legislatura.

Artículo 35.- El Ayuntamiento debe resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en asamblea deliberadamente denominada Cabildo, el cual sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Capítulo II
De la Administración Pública Municipal

Artículo 36.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxilia de las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, las cuales están subordinadas a la Presidenta Municipal y deben conducir sus acciones con base en los programas anuales que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 37.- Para el mejor desempeño de sus funciones, las Dependencias Administrativas pueden funcionar en gabinetes, integrados por acuerdo de la Presidenta Municipal, con el fin de coordinar, elaborar e instrumentar las políticas sectoriales.

Artículo 38.- La Administración Pública Municipal para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos municipales, está integrada por las siguientes Dependencias Administrativas:

TEXCOCO
nos une
H. Ayuntamiento 2013-2015

I. Secretaría del Ayuntamiento;
II. Tesorería Municipal;
III. Dirección de Servicios Públicos;
IV. Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil;
V. Dirección de Obras Públicas;
VI. Dirección de Administración;
VII. Dirección Calificadora y Conciliadora;
VIII. Dirección de Planeación;
IX. Dirección de Regulación Comercial;
X. Dirección de Desarrollo Social y Educativo;
XI. Dirección de Desarrollo Urbano;
XII. Dirección de Comunicación Social;
XIII. Dirección de Desarrollo Rural;
XIV. Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
XV. Dirección de Cultura;
XVI. Dirección de Desarrollo Económico;
XVII. Consejería Jurídica;
XVIII. Contraloría Municipal;
XIX. Defensoría Municipal de Derechos Humanos; y
XX. Coordinación de Asuntos de la Presidencia;

Artículo 39.- Corresponde al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Girar las instrucciones necesarias a efecto de hacer cumplir las políticas, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del orden administrativo que expida el Ayuntamiento o la Presidenta Municipal;
II. Coordinar que se realicen las reuniones o mesas de trabajo que deban sostener los integrantes del Ayuntamiento con los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, para el seguimiento y obtener los resultados propios de los planes y programas, así como de los acuerdos tomados en las Sesiones de Cabildo;

III. Vigilar el debido desempeño de las funciones de las Autoridades Auxiliares, integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Organizaciones Sociales Representativas de las comunidades del Municipio, a efecto de que ejerzan sus funciones de acuerdo a los planes y programas del Ayuntamiento, que exista coordinación con el mismo para preservar el orden, tranquilidad, seguridad y paz social;

IV. Expedir los documentos de identificación a las Autoridades Auxiliares, integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Organizaciones Sociales Representativas de las comunidades del Municipio, así como dotarles de los sellos correspondientes;

V. Ejecutar políticas municipales en materia de población que expresamente le confieran el Ayuntamiento o la Presidenta Municipal;

VI. Ordenar y supervisar la publicación de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en Sesiones de Cabildo en la Gaceta Municipal, así como de todos aquellos asuntos que le solicite la Presidenta Municipal o los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal;

VII. Realizar las acciones necesarias a efecto de que el Municipio cuente con el servicio de expedición de pasaportes y que éste se realice de manera eficaz y oportuna;

VIII. Instrumentar y tener al día, con la participación de la Sindicatura Municipal cuando así corresponda, el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal de Texcoco, en el que se registrarán los Bienes del Dominio Público y Privado del Municipio, conforme lo dispone la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios; y

IX. Las demás que le instruya el Ayuntamiento y la Presidenta Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 40.- Las dependencias que generen servicios o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, deben mostrar en forma pública las tarifas establecidas y expedir las

órdenes de pago en la papelería o formatos oficiales, a efecto de que la Tesorería Municipal pueda realizar el cobro.

Artículo 41.- Los titulares de la Administración Pública Municipal, pueden ser llamados en cualquier momento a comparecer ante el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo; tal petición debe ser expresada mediante acuerdo de Cabildo, de conformidad con lo señalado en el reglamento respectivo.

Capítulo III
De la Contraloría Municipal

Artículo 42.- La Contraloría Municipal tiene las funciones de controlar, vigilar, inspeccionar, auditar y evaluar los programas de gobierno, para que los recursos, obras y acciones se manejen con orden y honestidad.

La Contraloría tiene la facultad de establecer y operar un sistema de atención de quejas y denuncias ciudadanas, para garantizar el cabal cumplimiento de la Ley, el presente Bando y demás disposiciones aplicables, con relación al desempeño de los servidores públicos municipales, Autoridades Auxiliares Municipales, Organismos de Participación Social y el Consejo Ciudadano de Control y Vigilancia (COCICOVIS).

La Contraloría tiene la facultad de iniciar procedimientos administrativos, disciplinarios, resarcitorios y patrimoniales, al servidor público que incumpla lo establecido en la Ley, en el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 43.- Corresponde al titular de la Contraloría Municipal, además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal, expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo

expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 44.- La Contraloría Municipal tiene en relación con las Autoridades Auxiliares, Comités Vecinales y Consejos de Participación Ciudadana, las siguientes facultades:

I. Vigilar que sólo actúen en la jurisdicción que le corresponde;
II. Vigilar que realicen sólo las funciones que marca la Ley Orgánica y las que el Ayuntamiento les delega a través del presente Bando y el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social, así como las demás que se encuentren en otras disposiciones legales aplicables;
III. Atender las quejas y denuncias elaboradas en su contra, por presuntas irregularidades u omisiones a la Ley Orgánica, el presente Bando, Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social y demás disposiciones administrativas;
IV. Supervisar servicios públicos prestados por el Ayuntamiento y que los titulares tengan a bien expedir recibos o talonarios de pago de dicha prestación al ciudadano.

TÍTULO SEXTO
SERVICIOS PÚBLICOS

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 45.- El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;

II. Alumbrado público;
III. Limpia, recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos;
IV. Mercados, plazas y centrales de abastos;
V. Control Canino;
VI. Panteones;
VII. Rastros;
VIII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
IX. Vías públicas;
X. Seguridad Publica
XI. Protección Civil y Bomberos;
XII. Salud y asistencia social en el ámbito de su competencia;
XIII. Empleo; y
XIV. El embellecimiento, conservación de los poblados, centros urbanos, obras de interés histórico, cultural y social.

Artículo 46.- El Ayuntamiento puede celebrar convenios con dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, previo acuerdo de Cabildo, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte y apruebe el Ayuntamiento a través de su reglamentación interna.

En materia de seguridad pública, es facultad exclusiva del Ayuntamiento suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de las instancias correspondientes, y con otros municipios, para establecer la Política Estatal Coordinadora de la Entidad, así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el Programa de Capacitación de Mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 47.- El Ayuntamiento debe promover y desarrollar la Participación Ciudadana para el fortalecimiento de la democracia a través de:

Plebiscito.- La Presidenta Municipal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo, previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentales para la vida pública del Municipio.

Referéndum.- Mecanismo de participación directa, mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo previo a una decisión del Cabildo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de Leyes de la competencia legislativa de esta última. La convocatoria deberá realizarse con anterioridad al dictamen de las comisiones edilicias correspondientes.

Consulta Popular.- Mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Municipio, podrán presentar al Cabildo proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de Leyes de materias de su competencia y que le corresponda a ésta expedir.

Artículo 48.- El Ayuntamiento puede convocar a los mecanismos señalados en el artículo anterior, en los siguientes casos:

I. En la elaboración e instrumentación de políticas públicas sectoriales;
II. Para la destitución o permanencia de las Autoridades Auxiliares o Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales;
III. Para la descentralización o concesión de algún servicio público;
IV. En proyectos de carácter regional que signifiquen un impacto en las condiciones de vida y en el medio ambiente del Municipio; y
V. En cualquier otro caso que así lo acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 49.- Es facultad de cualquier ciudadano u organización social, así como de cualquier miembro del Ayuntamiento, poner a consideración del Cabildo la realización de cualquiera de los ejercicios democráticos contenidos en este ordenamiento.

Artículo 50.- Involucrar a la ciudadanía a participar en las campañas de limpieza, separación de basura, reciclaje, seguridad pública, concientización del cuidado del agua, ahorro de energía, transporte y salud, entre otras.

Capítulo II
De los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 51.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se apoya en:

I. Las Comisiones del Ayuntamiento;
II. Las Autoridades Auxiliares;
III. Los Consejos y Comités de Participación Ciudadana;
IV. Organizaciones Sociales representativas de las localidades, debidamente registradas en la Secretaría del Ayuntamiento; y
V. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 52.- El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana, para estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como para vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.

Capítulo III
De las Autoridades Auxiliares, Consejos y Comités de Participación Ciudadana

Artículo 53.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio de Texcoco, los Delegados, Subdelegados, los Jefes de Sector y demás que designe el Ayuntamiento de conformidad en lo dispuesto por la Ley Orgánica. Para el caso de la cabecera municipal, serán los Comités Vecinales. Estos órganos coadyuvantes del Ayuntamiento tendrán como finalidad mantener el orden, la tranquilidad, la seguridad, paz social y la protección de los vecinos.

Artículo 54.- Los Consejos y Comités de Participación Ciudadana, son organismos de comunicación y colaboración entre los habitantes de las distintas Localidades del Municipio y el Gobierno Municipal, tienen como objetivo primordial atender los intereses de su localidad, en relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos de su entorno, de igual forma elaborará un programa de trabajo cada año y lo llevará a buen término, mediante la gestión, programación y apoyo del Ayuntamiento.

TEXCOCO
nos une
H. Ayuntamiento 2013-2015

Artículo 55.- Las Delegaciones Municipales, los Comités Vecinales, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales que manejen recursos del erario público Federal, Estatal, Municipal o propios, indefectiblemente habrán de rendir dentro de los primeros diez días de cada trimestre, comenzando a partir del mes de enero, un informe dirigido al Ayuntamiento.

En dicho informe habrán de expresar como mínimo las actividades realizadas en la localidad en la que participen, una relación de las aportaciones en dinero que hayan recibido, independientemente si provienen de actividades de derecho público o privado, así como copia de los recibos y/o autorizaciones que hayan expedido en el ejercicio de sus funciones. El incumplimiento a esta disposición será causa de responsabilidad administrativa según lo establezca este órgano de control.

Capítulo IV
De las Organizaciones Sociales

Artículo 56.- La Organización Social se integra con ciudadanos del Municipio de sus respectivas localidades, por designación de ellos mismos, sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

Artículo 57.- El Ayuntamiento podrá con el debido análisis y en función al Plan de Desarrollo Municipal, destinar recursos y coordinarse con las Organizaciones Sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las Autoridades Municipales.

TÍTULO OCTAVO
DESARROLLO SOCIAL, EDUCATIVO Y ECONÓMICO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 58.- Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran las necesidades materiales, culturales, educativas, deportivas, de recreación y esparcimiento a la población mediante las siguientes acciones:

I. Apoyar el desarrollo de la población, para que cubra necesidades de deporte, educación, equidad de género, empleo, bienestar social y medio ambiente sano;

II. Promover la suscripción de convenios con los sectores públicos, social y privado para la ejecución de acciones que promuevan, apoyen y fomenten el desarrollo social en el municipio;

III. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades;

IV. Promover la participación ciudadana para la realización de jornadas comunitarias; en programas para combatir la fármaco dependencia, drogadicción y alcoholismo;

V. Impulsar y fortalecer el derecho de todo individuo a recibir educación;

VI. Promover y fortalecer la conciencia cívica para respetar los símbolos patrios y los más altos valores del municipio;

VII. Fomentar una cultura de preservación y rescate de las tradiciones, las costumbres de las localidades, pueblos y barrios del Municipio, a través de la instrumentación de acciones derivadas de los programas previamente establecidos;

VIII. Sensibilizar a la población estudiantil para lograr una cultura de equidad y respeto a las personas con discapacidad y adultos mayores;

IX. Promover el uso adecuado y el mejoramiento de las instalaciones deportivas públicas, las cuales no podrán ser usadas para lucro personal y se regulará de acuerdo al reglamento correspondiente;

X. Ingresar a la Tesorería Municipal todos los recursos que se generen en las instalaciones deportivas municipales, mismos que serán aplicados para el mantenimiento y conservación de las mismas;

XI. Impulsar la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;

XII. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte será el conducto por medio del cual el Ayuntamiento fomentará las políticas de desarrollo deportivo para fomentar y difundir acciones físico deportivas en todas sus manifestaciones;

XIII. Promover la celebración de convenios con las diferentes dependencias de las tres esferas de gobierno para coordinar, unificar y realizar actividades de desarrollo social.

XIV. Establecer convenios con Instituciones Educativas privadas para el apoyo con becas a los ciudadanos de este municipio;

XV. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes;

XVI. Crear programas sociales, educativos, culturales y ambientales destinados al desarrollo integral de los ciudadanos texcocanos, promoviendo con ello su participación individual y colectiva;

XVII. Diseñar e instrumentar los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de programas municipales de desarrollo social;

XVIII. Promover el ejercicio pleno de los derechos de los adultos mayores y personas con discapacidad a efecto de mejorar su calidad de vida;

XIX. Otorgar becas a estudiantes de escuelas públicas de nivel primaria y secundaria con alto nivel académico y bajos recursos económicos para el apoyo de las familias texcocanas;

XX. Otorgar reconocimiento y nombrar como ciudadanos distinguidos a las personas físicas o jurídico-colectivas que acrediten una conducta o trayectoria ejemplar, o por la realización de determinados actos u obras relevantes en beneficio de la comunidad, del Municipio, del Estado, de la Nación o de la humanidad en el ámbito ambiental, artístico, de equidad de género, literario, deportivo, artesanal, tradicional, científico, tecnológico y académico. Este reconocimiento se otorgará de manera anual en sesión solemne del Ayuntamiento durante la primera semana del mes de diciembre; y

XXI. Otorgar el reconocimiento "Rey Poeta Nezahualcóyotl" en ceremonia solemne a los maestros en activo de los subsistemas Federal y Estatal de las escuelas oficiales y particulares, de todos los niveles educativos que se hayan distinguido por su arraigo y permanencia durante 30, 40 y 50 años de servicio dentro del Municipio de Texcoco.

Artículo 59.- El Gobierno Municipal procurará que los jóvenes tengan una plena participación en la vida económica, política, cultural, deportiva y social. Así mismo, establecerá los mecanismos que permitan la participación de los jóvenes en la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos.

Capítulo II
De la Equidad de Género

Artículo 60.- El Gobierno Municipal, establecerá la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, creando las condiciones para que puedan participar de forma equitativa en la toma de decisiones en todos los ámbitos de su vida. Teniendo derecho de acceder a los recursos económicos, al conocimiento y respeto de sus derechos humanos.

Capítulo III
Del Desarrollo Económico

Artículo 61.- El Ayuntamiento desarrollará, formulará y ejecutará programas que tengan como finalidad, entre otros, el desarrollo comercial, industrial no contaminante, agropecuario, forestal, artesanal y turístico en el Municipio; para lo cual, vinculará estos programas con los inversionistas, Cámaras de Comercio o de Industria, Instituciones Educativas, dependencias del gobierno Federal, Estatal o de otros municipios, nacionales o extranjeros; promoviendo de manera específica que los establecimientos que se asienten en el territorio municipal, sean potencialmente demandantes de mano de obra y que en sus procesos de producción y servicios tengan el carácter de sustentabilidad y armonía social. Además se llevarán a cabo acciones de mejora regulatoria, para fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 62.- El Desarrollo Económico es una prioridad para el Gobierno Municipal, por lo que, además de las opciones que brindan los otros ámbitos de gobierno, impulsará decididamente la apertura y consolidación de los pequeños y medianos negocios, sin descuidar a las grandes empresas que ven en nuestro municipio condiciones para su desarrollo, especialmente aquéllas amigables con el medio ambiente que armonicen con nuestro entorno, es decir, que sean técnicamente apropiadas, económicamente viables y socialmente aceptables.

El Municipio de Texcoco, de profundas raíces ligadas a la actividad agrícola y pecuaria, promoverá acciones para que la

sociedad mantenga una relación acorde con el medio ambiente y la naturaleza.

El Turismo es considerado por esta Administración no sólo una importante actividad económica de recreación y esparcimiento, sino una oportunidad de acrecentar la cultura de la sociedad, por lo que será uno de los pilares fundamentales en el desarrollo de nuestro Municipio.

Para ello se contempla la implementación de las siguientes acciones:

I. Proveer condiciones favorables para el desarrollo económico a través de impulsar una regulación que permita una competencia sana entre las empresas, y el desarrollo de una política moderna de fomento económico enfocada a generar la innovación y el desarrollo entre los sectores estratégicos;
II. Fomentar el desarrollo turístico estableciendo Módulos de Información Turística con el objetivo de difundir los servicios, atractivos y/o cualquier tipo de información requerida por el turista;
III. Impulsar el aprovechamiento de programas Federales y Estatales promoviéndolos en nuestro Municipio para el beneficio de los texcocanos;
IV. En coordinación con las dependencias municipales correspondientes, promover la consolidación de pequeñas y medianas empresas de bajo riesgo en nuestro municipio, a través de la aplicación de acciones de Mejora Regulatoria que simplifiquen requisitos, reduzcan tiempos y gastos en su apertura;
V. Promover la actividad turística en el Municipio de una forma consciente que refuerce nuestra identidad a través de la protección, resguardo y preservación de los monumentos históricos, zonas naturales, zonas arqueológicas, así como las costumbres y tradiciones pertenecientes al mismo;
VI. Promover el valor de Texcoco mediante la difusión económica, turística y cultural.

VII. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias alimentarias para contribuir a mejorar la calidad de vida y la economía familiar al incrementar su capacidad productiva; y
VIII. Promover el desarrollo económico de los pueblos y comunidades a través de la implementación de acciones orientadas a la capacitación y desarrollo de proyectos productivos.

Artículo 63.- Es competencia de la Dirección de Desarrollo Económico coordinarse con la dependencia del Gobierno del Estado que establezca la Ley de la materia, para la elaboración del Reglamento Interno de la Mejora Regulatoria, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica.

TÍTULO NOVENO
DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 64.- Son facultades exclusivas del Ayuntamiento:

I. Formular, aprobar, administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal y el Ordenamiento Ecológico Local;
II. Definir la política municipal en cuanto a desarrollo habitacional;
III. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
V. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana;
VI. Otorgar licencias y permisos para construcciones;

VII. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica;

VIII. Reglamentar las características de las construcciones en el Municipio;

IX. Emitir la factibilidad de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para los conjuntos urbanos, lotificaciones, relotificaciones y subdivisiones;

X. Autorizar la intervención de organismos prestadores de servicios para que emitan la factibilidad de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para los conjuntos urbanos, lotificaciones, relotificaciones y subdivisiones, en términos de la Ley de Agua del Estado de México, en la jurisdicción territorial del Municipio de Texcoco;

XI. Formular y ejecutar el programa integral de gestión municipal para el manejo de residuos sólidos urbanos;

XII. Instrumentar la protección del Medio Ambiente para el desarrollo sustentable, y

XIII. Definir la política municipal en materia de desarrollo rural sustentable y ejecutar los programas y acciones en la materia.

Artículo 65.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Texcoco, tendrá competencia y atribuciones que establece el Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; el Libro Décimo Octavo, denominado "De las Construcciones"; el Código Administrativo del Estado de México; el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Texcoco así como el Reglamento de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Texcoco.

Capítulo II
Ecología y Desarrollo Sustentable

Artículo 66.- El desarrollo sustentable es de primordial importancia para este Ayuntamiento, por lo que se llevará a cabo mediante sus dependencias y entidades correspondientes, la promoción de la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución e instauración de la política ambiental, así como de la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, del medio ambiente y de la biodiversidad.

Artículo 67.- Definir la política Municipal en materia de desarrollo rural sustentable para que, de manera conjunta y coordinada con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, la Dirección de Desarrollo Rural, el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable y las dependencias del sector rural, desarrollen y ejecuten los programas y acciones en la materia.

Para tal efecto y de conformidad con los fines establecidos en el párrafo III del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirá los Reglamentos y disposiciones administrativas que fuere necesario con apego irrestricto a lo establecido en las leyes Federales y Estatales en la materia.

Artículo 68.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, Obra Pública, Medio Ambiente y Sustentabilidad, las contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, los Códigos, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales que de una u otra emanen.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 69.- El Ayuntamiento, con base en la Planeación Nacional y Estatal, en las Leyes de la materia, en la determinación de sus objetivos, fines y metas, así como en la definición de los medios más eficientes para alcanzarlos, debe formular, aprobar y publicar su Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros tres meses de su gestión. Para su elaboración, se debe tomar en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad, en forma democrática y participativa.

Artículo 70.- El Plan de Desarrollo Municipal debe contener los siguientes objetivos generales:

I. Establecer las bases para un desarrollo sustentable del Municipio a corto, mediano y largo plazo;
II. Dar dirección al trabajo que realice la Administración Municipal;
III. Establecer las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
IV. Fomentar, desarrollar la vocación, actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todo el personal, tendiente siempre a buscar el bienestar y satisfacción de la localidad;
V. Establecer las reglas claras para propiciar la participación de los diferentes sectores sociales y económicos del Municipio; y
VI. Definir las actividades de todas las Dependencias Administrativas, estableciendo la forma de coordinación entre ellas.

TEXCOCO
nos une
H. Ayuntamiento 2013-2015

Artículo 71.- El Ayuntamiento debe publicar el Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión y su difusión debe ser de manera extensa.

Artículo 72.- La ejecución, control, evaluación de los planes y programas municipales están a cargo de las Dependencias Administrativas o de servidores públicos que determine el Ayuntamiento y las disposiciones aplicables.

Capítulo II
Del Desarrollo Integral de la Familia

Articulo 73.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcoco, como organismo público descentralizado, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, y podrá coadyuvar con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones para el desarrollo social del Municipio, cumpliendo los objetivos de asistencia social y beneficio colectivo, mismos que se establecen en la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal Denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Capítulo III
De la Defensoría de los Derechos Humanos

Artículo 74.- El Municipio contará con una Defensoría de Derechos Humanos, la cual deberá observar estrictamente las disposiciones jurídicas contenidas en la Ley Orgánica Municipal. Gozará de autonomía para tomar decisiones, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga la citada Ley, el Reglamento de Organizaciones y Funcionamiento de las

Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, aprobado por la Legislatura y demás disposiciones jurídicas aplicables que establezcan.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL TRANSPORTE Y VIALIDAD

Capítulo I
De la Movilidad

Artículo 75.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Subdirección de Transporte y Vialidad, el resguardo, mantenimiento, conservación, vigilancia y el control de la utilización de las avenidas, calles, callejones y banquetas, mediante la aplicación de las medidas contempladas en el Reglamento respectivo, el Reglamento del Servicio de Parquímetros en la Vía Pública del Municipio de Texcoco y el Reglamento de Tránsito Metropolitano en los ámbitos de su competencia en el Municipio de Texcoco, Estado de México.

Artículo 76.- El Ayuntamiento tiene la facultad de ordenar y regular, a través de la Subdirección de Transporte y Vialidad, el uso y circulación de Avenidas, Calles, Callejones y Banquetas, considerándose enunciativa y no limitativa a los siguientes tipos de Transporte:

I. Público de pasajeros: Modalidad Autobuses, Microbuses, Combis, Van, Taxis;
II. Mudanzas y Carga en general;
III. Privados de Carga, Refresqueros, Gaseras;
IV. Particulares;
V. Motocicletas;
VI. Bicicletas; y
VII. Los demás que se consideren.

Artículo 77.- Es facultad de la Subdirección de Transporte y Vialidad regular y ordenar el estacionamiento en la vía pública en todo el territorio Municipal. Quedando prohibido el otorgamiento de exclusividad de cajones, con excepción de: Bancos, Hospitales y zonas de emergencia o aquellos que por sus actividades impliquen un riesgo para la población al estacionarse en la zona realizando el pago correspondiente conforme al Código Financiero. No se otorgarán vistos buenos para bases de transporte público dentro del Municipio de Texcoco.

Artículo 78.- La Subdirección de Transporte y Vialidad, tendrá que otorgar el visto bueno a la persona física o jurídico colectiva que por su desarrollo afecten la vialidad, dicho visto se otorgará mediante la presentación de un estudio de impacto vial por parte del solicitante.

Capítulo II
Del Programa de Parquímetros

Artículo 79.- Los conductores de vehículos que ocupen la vía pública y los lugares de uso común de los centros de población como estacionamiento, así como para base de taxis en las calles y sitios conforme a las disposiciones legales aplicables que determine la autoridad, pagarán el derecho correspondiente que establece el Código Financiero del Estado de México vigente, y cumplirán con lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Parquímetros en la Vía Pública del Municipio de Texcoco.

Dicho pago se realizará mediante relojes, marcadores, parquímetros o cualquier otro sistema que autorice la Autoridad Municipal y dentro del horario que la misma determine.

Artículo 80.- Es obligación de las Diferentes Direcciones y Áreas del Ayuntamiento de Texcoco al igual que otras instancias, tener comunicación con la Coordinación de Parquímetros para el uso de cajones en actividades relacionadas a su competencia, siempre con el visto bueno de la Subdirección de Transporte y Vialidad.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 81.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, prestará sus servicios en el Municipio de Texcoco, de conformidad con la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica, el presente Bando, el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil y demás ordenamientos legales vigentes en la materia.

Artículo 82.- Los elementos de Seguridad Pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los Derechos Humanos previstos en la Constitución Federal. Asimismo, fomentaran la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de Ley y normas aplicables. Su relación será de naturaleza administrativa y no laboral, en concordancia con lo que dispone el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política Federal.

Artículo 83.- Son Autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública Preventiva:

I. El H. Ayuntamiento;
II. La Presidenta Municipal; y
III. El Director de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil;

La estructura orgánica y funcional, así como las estrategias operativas aplicables en el territorio municipal, estarán previstas en el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil y demás normatividad aplicable.

Capítulo II
Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 84.- La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los lineamientos que define los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la Policía Preventiva de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil.

Artículo 85.- La Comisión del Servicio Civil de Carrera Policial, es el órgano colegiado encargado de aplicar oportunamente y en un clima de legalidad y objetividad, las reglas y procesos sistemáticos, que comprendan la Carrera Policial, la profesionalización y la certificación de los Integrantes de la Policía Preventiva de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, con el objetivo de garantizar el

desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos consagrados en la carta magna.

Artículo 86.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrá las funciones y facultades siguientes:

I. Establecer los lineamientos relativos al ingreso, selección, permanencia, estímulos, promoción y reconocimiento de los integrantes de la policía municipal;
II. Elaborar los planes y mecanismos que serán aplicados para la profesionalización, capacitación, adiestramiento y actualización de los elementos policiales;
III. Iniciar y substanciar los procedimientos de carrera policial que garanticen la igualdad de oportunidades en el reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, promoción, profesionalización, el régimen de estímulos y la conclusión del servicio, conforme a las disposiciones contenidas en el manual de procedimientos respectivo.
IV. Celebrar los convenios y acuerdos necesarios con diversas dependencias o asociaciones que permitan la aplicación de mecanismos necesarios para la profesionalización policial;
V. Elaborar y someter a consideración del Cabildo, el manual de procedimientos de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, así como sus reformas;
VI. Crear los comités y grupos de trabajo del Servicio Profesional y demás que resulten necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación; y
VII. Las demás que le señale el Bando, el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, El Manual de Procedimientos y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 87.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial estará integrada de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será designado por la Presidenta Municipal; quien tendrá voz y voto de calidad;
II. Un Secretario, que será el Director de Seguridad Pública y Protección Civil o un representante nombrado por éste, con voz y voto;
III. Un Representante de la Contraloría Municipal, con voz y voto;
IV. Un regidor, integrante de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con voz y voto;
V. Un representante de la Consejería Jurídica, con voz y voto;
VI. Un consejero de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, con voz; y
VII. Un consejero de la Unidad Administrativa de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, con voz.

Capítulo III
Comisión del Régimen Disciplinario

Artículo 88.- Los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública, serán sancionados por el Director de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, o por la Comisión del Régimen Disciplinario, atendiendo a la gravedad de la falta y el catálogo de infracciones contenido en la normatividad subjetiva aplicable.

Artículo 89.- La Comisión del Régimen Disciplinario es un órgano colegiado que llevará acabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la amonestación, suspensión , remoción o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal y lo que establece la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de

Seguridad del Estado de México y Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, y demás disposiciones aplicables en la materia, atendiendo a la tramitación y substanciación contenida en el Manual de Procedimientos respectivo.

Artículo 90.- La Comisión del Régimen Disciplinario, tendrá las funciones y facultades siguientes:

I. Iniciar y substanciar los procedimientos destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones en que incurran los Integrantes en el servicio, el cual se debe desempeñar con ética y disciplina, apegado a los principios institucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables, con la finalidad de salvaguardar el debido servicio policial a la ciudadanía y la imagen institucional;
II. Establecer las normas y mecanismos destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones en que incurran los integrantes de la Policía Preventiva de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil;
III. Elaborar y someter a consideración del Cabildo, el manual de procedimientos de la Comisión del Régimen Disciplinario, así como sus reformas;
IV. Crear los comités y grupos de trabajo que resulten necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación; y
V. Las demás que le señale el Bando, el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, el Manual de Procedimientos y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 91.- La Comisión del Régimen Disciplinario estará integrada de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será designado por la Presidenta Municipal, quien tendrá voz y voto de calidad;
II. Un Secretario, que será el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, con voz y voto;
III. El Contralor Municipal, con voz;
IV. Dos regidores, integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Tránsito y de Protección Civil, con voz; y
V. Los Subdirectores Operativos de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, con voz y voto.

Artículo 92.- Los procedimientos que instrumente la Comisión del Régimen Disciplinario, deberán apegarse a lo que al efecto prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, así como el manual de procedimientos de dicha comisión.

Capítulo IV
Consejo Municipal de Seguridad Pública

Artículo 93.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública es un organismo para la Coordinación Institucional de los Sistemas de Seguridad Pública Nacional, Estatal, y Municipal, y los mecanismos para la participación ciudadana y la coordinación institucional en materia de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.

Artículo 94.- Los Consejos Municipales de Seguridad Pública, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

I. Asumir en el ámbito municipal la coordinación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública y de los programas y acciones de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.

II. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública, a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los acuerdos, programas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública, así como de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, necesarios o de interés del Municipio que corresponda y su comunidad.

III. Promover ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la celebración de convenios de coordinación en materia de seguridad pública, y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.

IV. Elaborar y proponer medidas de control, inspección y vigilancia del personal de seguridad pública municipal, así como fomentar que su actuación se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

V. Proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, información útil para identificar la incidencia delictiva y los factores generadores de violencia y delincuencia y el delito en el Municipio que corresponda.

VI. Elaborar propuestas de reformas al Bando y demás reglamentación municipal en materia de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, proponiéndolas al Presidente Municipal para que las presente al Cabildo.

VII. Apoyar la implementación de proyectos, estudios y todo tipo de propuestas que dentro de su competencia le sean remitidos por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, por el Secretariado del Sistema Estatal de Seguridad Pública o por los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública.

VIII. Coadyuvar en la implementación de los Programas Municipales de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y el Delito, difundiéndolos para el conocimiento público.

IX. Fomentar y propiciar la participación de los ciudadanos y grupos sociales en la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de los programas, estrategias y acciones de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, coordinando y evaluando su desarrollo y resultados.

X. Atender y resolver los asuntos de la Comisión de Honor y Justicia que le sean planteados, respecto de los integrantes de los cuerpos policiales del Municipio de que se trate, así como los asuntos de las Comisiones que se integren, tomando en consideración las características de los municipios.

XI. Desahogar las consultas que le sean formuladas y entregar la información que le sea requerida, por parte de autoridades competentes.

XII. Las demás que determinen la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Gobierno Federal y los convenios, acuerdos y resoluciones que tomen los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipales de Seguridad Pública.

Artículo 95.- El Consejo Municipal estará integrado por:

I. La Presidenta Municipal, quién lo presidirá.

II. El Secretario del Ayuntamiento.

III. El Síndico Municipal.

IV. El o los Regidores pertenecientes a la Comisión de Seguridad y Protección Civil del Ayuntamiento o actividades afines.

V. El Director de Gobierno Municipal.

VI. El Director de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil.

VII. El Director de la Oficialía Conciliadora y Calificadora.

VIII. De tres a cinco representantes ciudadanos de la sociedad que serán designados conforme a las bases y la convocatoria que establezca el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

IX. Los Delegados Municipales y los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana.

X. Un representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

XI. Los demás servidores públicos que el Presidente del Consejo Municipal considere pertinente, en razón de sus funciones.

El Consejo Municipal contará también con un Secretario Ejecutivo que será designado por la Presidenta.

Todos los integrantes del Consejo mencionados en las fracciones del presente artículo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo, quien sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 96.- La Presidenta del Consejo Municipal podrá nombrar a un responsable técnico que se encargue de auxiliarla en la elaboración de las propuestas que serán presentadas al Consejo y en el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, acuerdos y resoluciones.

El Consejo Municipal y sus comisiones, a petición de su Presidenta, podrán invitar a los representantes ciudadanos que considere pertinentes por su interés y conocimientos en la materia o asunto que se trate. Estos recibirán el tratamiento de vocales y participarán en las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 97.- El Consejo Municipal contará con comisiones de trabajo, las cuales serán permanentes o temporales, para el estudio de asuntos relacionados con su objeto y funciones.

Son comisiones permanentes: la Comisión de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y el Delito, la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal y las demás que determine la reglamentación interna del Consejo Municipal.

Son comisiones temporales las que el Consejo Municipal establezca para la atención de un asunto, acción o programa

específico y se disolverán cuando termine su encargo. La integración, organización y funcionamiento de las comisiones temporales estará a lo dispuesto en la reglamentación interna del Consejo Municipal y en el acuerdo que éste establezca.

Artículo 98.- EL Consejo Municipal de Seguridad Pública celebrará sesión ordinaria cada mes y extraordinaria en cualquier tiempo; estas últimas serán convocadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal o la Presidenta, a solicitud de las dos terceras partes de sus integrantes.

Para que las sesiones del Consejo sean válidas, se requerirá la asistencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto en primera convocatoria, y con los que estén presentes en segunda convocatoria que será convocada treinta minutos después.

Todos los integrantes deberán asistir personalmente, no pudiendo delegar su representación, salvo la excepción de la Presidenta a que se refieren los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de los Consejos Municipales de Seguridad Pública.

Artículo 99.- Para las funciones específicas, integración de las comisiones permanentes y el desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal, se estará a lo dispuesto por los lineamientos citados en el artículo que antecede.

Capítulo V
Protección Civil, Heroico Cuerpo de Bomberos y Atención Pre-Hospitalaria

Artículo 100.- La Autoridad Municipal como primera instancia de actuación local en los casos de riesgo, siniestro o desastre,

aplicará la planeación estratégica y coordinará las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento a través de la instancia especializada de Protección Civil.

Artículo 101.- La Unidad de Protección Civil, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, estará integrada de la siguiente manera:

I. Protección Civil;
II. Heroico Cuerpo de Bomberos; y
III. Atención Pre-Hospitalaria.

Artículo 102.- Son autoridades en materia de Protección Civil:

I. El Ayuntamiento;
II. La Presidenta Municipal; y
III. El Director de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil.

La estructura orgánica y funcional, así como las estrategias operativas aplicables a la Unidad de Protección Civil, estarán previstas en el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil y demás normatividad aplicable.

Capítulo VI
Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 103.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y participación para planear y coordinar las acciones de los sectores público, privado y social, en materia de prevención, auxilio, apoyo y recuperación ante la eventualidad de alguna catástrofe, contingencia, emergencia o desastre, ocurrido en el Municipio de Texcoco u otro lugar cuyos efectos o estragos repercutan en esta municipalidad.

Artículo 104.- El Consejo Municipal de Protección Civil se integrará de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será la Presidenta Municipal Constitucional;
II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;
IV. Los titulares de las Direcciones o áreas municipales afines a la materia;
V. Un regidor de la Comisión de Protección Civil;
VI. Dos representantes de organizaciones civiles de la localidad que estén debidamente reconocidas, organizaciones que serán elegidas por la presidenta del consejo, en apego a su trayectoria, actividades y reconocimiento social.
VII. Un representante por cada autoridad auxiliar que forme parte de las comisiones de protección civil o tengan encomiendas afines en su comunidad.

Artículo 105.- El Consejo sesionará ordinaria y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 106.- Cuando exista una causa grave, que ponga en riesgo la seguridad del territorio municipal, sus habitantes y/o visitantes y el Consejo sesionarán en forma permanente hasta que las condiciones que lo originaron desaparezcan o sean controladas.

Artículo 107.- El Consejo tendrá como objetivos:

I. Fungir como órgano de consulta del Gobierno Municipal y constituir un mecanismo de integración y coordinación de acciones de Protección civil que a nivel municipal se organicen y ejecuten;

II. Constituir la instancia de coordinación y concertación entre los sectores público, social y privado en materia de Protección Civil;
III. Vincular el Sistema Municipal de Protección Civil con el Sistema Estatal, de acuerdo con las orientaciones y necesidades del desarrollo Estatal, procurando su fortalecimiento;
IV. Identificar y analizar los problemas reales y potenciales de la Protección Civil y proporcionar principios y procedimientos para abordar su posible solución;
V. Fomentar la participación de las comunidades y colonias del municipio, así como de los diversos grupos sociales locales, en la definición y ejecución de las acciones que se convenga realizar en la materia;
VI. Elaborar, evaluar, reformar y aplicar en lo que corresponda, el Programa Municipal de Protección Civil, procurando además su más amplia difusión; y
VII. Las demás que le atribuyen este y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 108.- Para las funciones específicas y el desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal, se estará a lo dispuesto por el Acuerdo por el que se crea el Consejo Municipal de Protección Civil, así como la normatividad de la materia aplicable.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 109.- El Ayuntamiento para el cumplimiento de su obligación a transparentar la Información Pública Municipal, cuenta con:

I. El Comité de Información;
II. La Unidad de Información;
III. Servidores Públicos habilitados en cada dependencia o unidad administrativa.

Quienes se deben regir de acuerdo a las Leyes, Reglamentos que los crea y los ordenamientos aplicables.

Artículo 110.- El Comité de Información, es el cuerpo colegiado que se integra por la Presidenta Municipal o representante legal, el Contralor y el titular de la Oficina de Transparencia, para resolver sobre la información que debe clasificarse en pública, privada y confidencial, así como para atender y resolver las solicitudes de información que los ciudadanos realicen del gobierno municipal.

Artículo 111.- La Unidad de Información, es el área responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública municipal.

Artículo 112.- El servidor público habilitado es la persona encargada de apoyar a la Unidad de Información Pública y de aportar el primer criterio de clasificación.

Artículo 113.- Son sujetos obligados:

I. Los integrantes del Ayuntamiento;
II. La Administración Pública;
III. Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales;
IV. Cualquier otro órgano del Gobierno Municipal.

Artículo 114.- La Información Pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus

atribuciones, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Artículo 115.- Toda persona mexicana tiene el derecho de acceso a la información pública, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente Bando, y los demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 116.- En el Municipio se podrán realizar actividades industriales no contaminantes, comerciales o de servicios, con apego a las determinaciones del Ayuntamiento como cuerpo colegiado; el Código Administrativo, El Código de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 117.- Dentro de las particularidades más importantes que este capítulo debe considerar regular, entre otros son:

a) Uso del Suelo en congruencia con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
b) Dictamen de factibilidad de servicios de agua y drenaje;
c) Apertura de negocios, cambio de domicilio o ampliaciones de giros, por Acuerdo del Ayuntamiento;
d) Revalidación y tramitación de licencias;
e) Limitación del comercio ambulante o semifijo en determinadas zonas;

TEXCOCO
nos une
H. Ayuntamiento 2013-2015

f) Horarios por giros mercantiles, horarios extraordinarios y venta de artículos por temporada;
g) Reubicación y reordenamiento del comercio;
h) Funcionamiento de espectáculos y diversiones públicas;
i) Suspender, decomisar o clausurar actividades de los particulares, incluyendo cancelación o revocación de licencias;
j) Desalojar y/o recuperar áreas y bienes de dominio público;
k) Disposiciones sobre los anuncios comerciales y zonas de estacionamientos de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios;
l) Requisitos para el funcionamiento de giros de establecimientos comerciales industriales o de servicio;
m) Restricciones sobre venta de bebidas alcohólicas en la jornada electoral;
n) Las demás que por su naturaleza determine el Ayuntamiento.

Artículo 118.- Son facultades de la Dirección de Regulación Comercial las de expedir licencias, permisos, concesiones o autorizaciones para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, industriales y de prestación de servicios, ya sea establecidos, fijos, semifijos, ambulantes, temporales y en vía pública, dentro del territorio municipal, de acuerdo con el Reglamento de Regulación Comercial del H. Ayuntamiento de Texcoco, previo cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y las necesarias que al efecto expida el Órgano de Gobierno.

Incluyendo las siguientes:

I. Es facultad del Director de Regulación Comercial hacer cumplir las disposiciones legales contenidas en el Bando Municipal, Reglamento de Regulación Comercial, así como las demás que sean necesarias para la debida regulación del comercio, relativo a las medidas de apremio, cautelares, así como las de ejecución inmediata, siendo la suspensión temporal, total o clausura definitiva de actividades;

II. De la misma manera, el personal facultado por la Dirección, previo a la verificación y al incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento, se encuentra facultado para decomisar y/o resguardar la mercancía de aquellos que no cuenten con su permiso, licencia o autorización, así como de aquellos que invadan la vía pública con cualquier objeto o mercancía; de la misma manera, la Dirección se encuentra facultada a través de su personal, para decomisar o resguardar la mercancía de aquellos que ejerzan la actividad comercial dentro de vehículos y que no cuenten con permiso o autorización.

III. Iniciar los procedimientos administrativos correspondientes por infracciones al Reglamento de Regulación Comercial, y para la substanciación de los mismos, en su caso, el Director de Regulación Comercial estará facultado para emitir citatorios, notificaciones, circulares, oficios, acuerdos, etc., para el debido cumplimiento de las disposiciones en materia de regulación comercial;

IV. La Dirección de Regulación Comercial a través de su Director, tiene la facultad de recuperar los bienes municipales que se hayan otorgado a través de las concesiones en lo que respecta a los mercados y plazas municipales;

V. Expedir las licencias, permisos o autorizaciones con respecto a la instalación y/o colocación de anuncios publicitarios, previo cumplimiento a las determinaciones y/o disposiciones reglamentarias y requisitos que establezca la Dirección de Regulación Comercial, estando sujetos los permisos para la instalación de anuncios publicitarios dentro del primer cuadro de la ciudad, el Centro Histórico;

VI. El personal de la Dirección de Regulación Comercial, siendo inspectores, notificadores y ejecutores, se encuentra facultado para ejecutar ordenes de inspección y verificación, notificaciones, así como de realizar los recorridos necesarios dentro del Municipio de Texcoco para verificar, controlar y regular el comercio, pudiendo actuar de inmediato ante cualquier irregularidad en el comercio, aplicando las medidas y/o sanciones necesarias para el caso y las medidas de ejecución inmediata;

VII. Para aquellos establecimientos que el giro corresponda a la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, para el

consumo inmediato o al copeo, el trámite para poder darse de alta o pagar su refrendo correspondiente, necesariamente previo a ello, tendrá que obtener y exhibir ante la Dirección de Regulación Comercial, el Dictamen de Factibilidad que otorga el CRISEM (Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México), a través de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, de lo contrario no podrá realizar dicho trámite;

VIII. Igualmente se considerará infracción el rehusarse, negarse o resistirse al aseguramiento de mercancías u objetos de los comerciantes que con motivo de su ejercicio comercial, infrinjan las disposiciones legales en la materia, motivo que dará lugar a solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva para la presentación y/o puesta a disposición del infractor o infractores ante la instancia correspondiente por la oposición al cumplimiento del presente Reglamento.

IX. La Dirección de Regulación Comercial se encuentra facultada para poder aplicar las sanciones que conforme a derecho proceda a aquellas personas y/o establecimientos que, contando o no con la autorización o permiso, realicen la pega y/o distribución de publicidad en lugares prohibidos o no autorizados por la Dirección, por lo que se sancionará de igual manera a quien realice la pega o distribución de la publicidad, así como a la empresa, establecimiento y/o quien se publicite a través de dichos medios.

Artículo 119.- De los requisitos para altas y refrendos:

I. Para los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para consumo inmediato y al copeo:

ALTA:

a) Llenar formato de solicitud de trámite;
b) Identificación oficial del solicitante;
c) En caso de ser persona moral, acta constitutiva;
d) Recibo de predio y agua vigente del local o establecimiento;

e) Certificado de Protección Civil; y
f) En caso de que el giro sea de alimentos o similares, presentar el documento de aviso de apertura de regulación sanitaria.

REFRENDO:

a) Último recibo de pago de Certificado de Funcionamiento y Cédula de Alcoholes;

II. Para los demás establecimientos y/o comercios de bajo impacto:

ALTA:

a) Llenar formato de solicitud de trámite;
b) Identificación oficial del solicitante;
c) En caso de ser persona moral, acta constitutiva;
d) Recibo de predio y agua vigente del local o establecimiento;
e) Certificado de Protección Civil; y
f) En caso de que el giro sea de alimentos o similares, presentar el documento de aviso de apertura de regulación sanitaria.

REFRENDO:

a) Último recibo de pago de certificado de funcionamiento.

TEXCOCO
nos une
H. Ayuntamiento 2013-2015

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 120.- Dentro del ámbito de sus atribuciones el Ayuntamiento, podrá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Artículo 121.- Las iniciativas para la Reglamentación Municipal, tienen la finalidad de crear, modificar o derogar disposiciones reglamentarias, teniendo derecho a ello los integrantes del Ayuntamiento, quienes podrán recibir propuestas de las Autoridades Auxiliares Municipales, Organismos de Participación Social, Organizaciones Públicas, Privadas y Sociales, servidores públicos y ciudadanía en general.

Artículo 122.- La ignorancia de las normas de observancia general que expida el Ayuntamiento no exime a nadie de su cumplimiento.

Capítulo II
Medidas de Apremio

Articulo 123.- Cuando las instancias de la Administración Pública constate actos u omisiones que vulneren las disposiciones legales por no contar con autorización, licencia o permiso, se podrán aplicar provisionalmente y para evitar que continúe produciendo efectos, las siguientes medidas:

a) Suspensión de la actividad;
b) Clausura provisional y/o parcial de las instalaciones, construcciones de obras y servicios;
c) Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien que creen un riesgo inminente o contaminación;
d) Demolición total o parcial;
e) Retiro de materiales;
f) Evacuación de zonas; y
g) Cualquier otra acción o medida tendiente a evitar daños a personas o bienes.

Capítulo III
De las Infracciones

Artículo 124.- Toda persona remitida por faltas o infracciones al presente Bando o a los Reglamentos, deberá ser presentado inmediatamente ante la Autoridad Administrativa competente; para la aplicación de las sanciones deberá sujetarse al procedimiento previsto en el Reglamento respectivo.

Artículo 125.- Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito, será puesta a disposición de la autoridad correspondiente en forma inmediata.

Artículo 126.- Es facultad exclusiva de la Presidenta Municipal, indultar o condonar la multa que sea impuesta a un infractor cuando, debido a su situación económica, social y cultural, le sea imposible cubrirla.

Artículo 127.- Las faltas administrativas son acciones u omisiones que se ejercen en vía pública o sitios públicos y que contraponen las disposiciones en el Bando, Reglamentos y demás disposiciones vigentes en el Municipio, siempre y cuando no sea un hecho posiblemente constitutivo de delito.

Las sanciones que se dicten por infracciones en el presente Bando, Reglamentos Municipales y demás disposiciones, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

Artículo 128.- Las faltas o infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad con:

I. Apercibimiento;
II. Amonestación;
III. Multa;
IV. Suspensión temporal;
V. Cancelación de permiso o licencia;
VI. Clausura temporal;
VII. Clausura definitiva;
VIII. Arresto administrativo; y
IX. Reparación del daño.

Artículo 129.- Apercibimiento, es una llamada de atención por cualquier autoridad en el que se invita a no realizar una conducta determinada en el que podría incurrir en una falta o infracción administrativa e incluso un delito.

Artículo 130.- Amonestación, es una sanción que la autoridad municipal dirige al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta o infracción en que incurrió y apercibiéndolo que se aplicará una sanción mayor si reincide.

Artículo 131.- La multa, consiste en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal por cualquier contravención al Bando, Reglamento y demás disposiciones de carácter general.

Articulo 132.- Suspensión, es el acto de Autoridad Municipal por el que se deja sin efecto, temporal o definitiva las garantías establecidas en el Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 133.- Clausura, es el acto que pone fin a las tareas, actividades u obras realizadas por personas físicas o morales y que no cumplan con los preceptos legales de este Bando, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 134.- Arresto es la detención provisional del que cometa actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones establecidas en el Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general vigentes en el Municipio.

Artículo 135.- Reparación del daño el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse un hecho.

Capítulo IV
De las Sanciones

Artículo 136.- Se impondrá una multa de 4 a 20 días de salario mínimo vigente en ésta zona económica conmutables por 3 a 15 horas de arresto a quien:

I. Permanezca dormido presentando aliento alcohólico o bajo el influjo de narcóticos en la vía pública;
II. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública;
III. Ingiera bebidas alcohólicas pudiendo ser a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública o sitios públicos;

IV. No recoja los desechos fecales de un animal de su propiedad o que se encuentre bajo su custodia o que no cumpla con los cuidados y atenciones que se especifican en la Ley Protectora de Animales del Estado de México, el Reglamento de Salud del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia;
V. Se sorprenda agrediendo y/o torturando a cualquier especie animal, así como a las personas que se sorprenda abandonando animales en la vía pública, debiendo hacerse cargo de su manutención hasta que sea adoptado por otra persona;
VI. Por no tener cuidado y/o precaución y su mascota agreda o moleste a un transeúnte;
VII. Altere el orden realizando actos que ofenden la moral pública, las buenas costumbres, pudiendo ser dentro o fuera de un vehículo automotor; o quien ponga en peligro su vida o la de los demás;
VIII. Ofenda, moleste, agreda y/o denigre de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad;
IX. Ocasione molestias a cualquier miembro de la comunidad con gritos, ruidos y/o sonidos excesivos;
X. Falte al respeto, ya sea con palabras o señas, a los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal que se encuentre en el desempeño de sus funciones;
XI. Solicite o exija dinero en la vía pública a los transeúntes o conductores de vehículos con independencia del motivo que lo origine, con excepción de aquellas personas debidamente identificadas que formen parte de Organizaciones Sociales no lucrativas y que cuenten con autorización expresa de la Administración Municipal;
XII. No utilice casco al conducir o tripular una moto, motocicleta, trimoto, cuatrimoto, scooter o similar, o exceder el número de personas para el cual están constituidos dichos vehículos ligeros.
XIII. Participe en riña;
XIV. El que dañe o destruya ordenamientos, señalamientos o equipamiento urbano;
XV. Se oponga a someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación de alcohol en aire espirado (Alcoholímetro);

XVI. Practique la prostitución o incite a ejercerla;

XVII. Circule en bicicleta, triciclo de comercio, motoneta o cualquier otro tipo de vehículo, en sentido contrario al tránsito vehicular, en áreas de uso peatonal, en el interior de plazas públicas o mercados, poniendo en riesgo la integridad de las personas o sus bienes y que obstaculicen la afluencia vehicular;

XVIII. Detone o encienda cohetes, fuegos pirotécnicos o fogatas sin portar y sin mostrar el permiso de la autoridad competente;

XIX. Pida limosna, venda artículos o desempeñe cualquier actividad lucrativa en la vía pública;

XX. Obstruya o impida el libre tránsito vehicular, el libre paso de transeúntes o espacios destinados para el uso de personas con discapacidad;

XXI. Aparte u obstruya lugares de estacionamiento en la vía pública; y

XXII. Preste algún servicio sin que la otra parte lo solicite y pida dinero o dadivas a los transeúntes, conductores de vehículos o en domicilios particulares.

La sanción podrá aumentar hasta en un 50 por ciento más de lo establecido en el presente artículo en el caso de que la parte afectada sea del grupo vulnerable, niños, mujeres, personas con discapacidad o personas con edad mayor a 65 años.

Artículo 137.- Se impondrá una multa de 20 a 40 días de salario mínimo vigente en ésta zona económica conmutable por 10 a 30 horas de arresto a quien:

I. Consuma cualquier tipo de narcóticos y traiga consigo el mismo;

II. Se encuentre volanteando, repartiendo propaganda comercial o con fines de lucro sin portar y sin mostrar el permiso, licencia o autorización de la autoridad competente;

III. Realice perifoneo con fin comercial sin portar y sin mostrar la autorización de la autoridad competente;

IV. Dañe o destruya la flora o fauna;

V. Asista u organice peleas de animales clandestinas;

VI. Impida el uso de bienes de dominio público o de uso común, incluyendo áreas permitidas para estacionar vehículos;

VII. Realice maniobras de ascenso y descenso de pasaje o mercancías en lugares prohibidos o que pongan en riesgo a terceros;

VIII. Se sorprenda portando rifles, pistolas de diábolos, resorteras, arcos, hondas, navajas, punzocortantes o cualquier otra cosa que pueda ser usado para poner en riesgo la integridad física de las personas;

IX. Solicite con falsas alarmas los servicios de emergencia;

X. Reincida o se resista al arresto cuando sea sorprendido en cualquier falta administrativa;

XI. Desperdicie o tire agua potable;

XII. Interfiera u obstruya cualquier acción policiaca;

XIII. Obstruya con cualquier objeto la entrada o salida de un inmueble sin autorización del propietario o poseedor del mismo;

XIV. Incumpla con los convenios de mutuo respeto celebrados en la Oficialía Mediadora-Conciliadora;

XV. Tratándose de prestador de servicio de transporte público, haga base fuera de la que ya tiene asignada;

XVI. Altere el orden con palabras o ademanes ofensivos dentro de las oficinas de la Dirección, pudiendo ser el familiar o la persona que se presente para informarse de la situación de algún presentado o que se encuentren dentro de un procedimiento de Mediación o Conciliación;

XVII. Realice actividades comerciales sin portar y sin mostrar la autorización, licencia o permiso de la autoridad correspondiente, incluyendo que dicha actividad se realice en vehículos;

XVIII. Se oponga a la realización de obras de carácter social o de beneficio colectivo;

XIX. Instale estructura fija o semifija de cualquier material sin portar y sin mostrar el permiso de la autoridad correspondiente;

XX. Coloque propaganda de cualquier tipo en árboles, jardineras, monumentos, camellones o señalamientos viales; y

XXI. Se oponga u obstruya la ejecución de cualquier acción de las dependencias administrativas municipales.

Artículo 138.- Se impondrá una multa de 25 a 50 días de salario mínimo vigente en esta zona económica conmutable por 20 a 36 horas de arresto a quien:

I. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes a las redes colectivas, ríos, causes y demás depósitos de agua, así como al que descargue desechos contaminantes a los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes;

II. Coloque topes, cierre o restrinja el uso común sin autorización del Ayuntamiento;

III. Rompa banquetas, pavimento y áreas de uso común sin autorización municipal;

IV. A conductores de vehículos de carga con dimensiones mayores a una camioneta de tres y media toneladas que circulen y/o realicen maniobras de carga y descarga en la periferia de los mercados y terminales de autobuses, así como dentro del perímetro comprendido dentro de las siguientes calles, en el horario de las 9:00 a las 20:00 horas, de lunes a viernes:

a) Avenida Juárez de sur a norte, incluyendo la calle de Constitución;
b) Netzahualcóyotl: de Avenida Juárez a calle 2 de Marzo;
c) Bravo: de Fray Pedro de Gante a Josefa Ortiz de Domínguez;
d) Allende: de Avenida Hidalgo a Avenida Juárez;
e) Arteaga: de avenida Juárez a Leandro Valle;
f) Fray Pedro de Gante: de Benjamín Robles a Benjamín Aguilar;
g) Leandro Valle: de Emiliano Zapata a José María Luis Mora;

h) 2 de Marzo: de Aldama a Manuel González;
i) Silverio Pérez: de Josefa Ortiz de Domínguez a Juárez Sur;
j) 16 de Septiembre de Mina a Netzahualcóyotl;
k) Guerrero: de Netzahualcóyotl a Aldama.
l) Colón: de Josefa Ortiz de Domínguez a Constitución;
m) Morelos: de Constitución a 2 de Marzo;
n) Rayón: de Fray Pedro De Gante a Juárez Sur; y
o) Aldama: de Juárez Sur a 2 de Marzo.

V. Realice o participe en arrancones, carreras vehiculares o realice exhibiciones sin portar y sin mostrar autorización de la instancia correspondiente;

VI. Sea sorprendido realizando pintarrajeo o pegando publicidad en las fachadas, bardas o postes; o sin portar y sin mostrar la autorización del propietario o autoridad correspondiente; y en caso de existir afectación a los bienes públicos o privados, se turnarán a la instancia correspondiente;

VII. Exhiba material o publicidad, independientemente del medio del que provenga, que contenga pornografía en el interior de plazas comerciales, mercados públicos o vía pública;

VIII. Ordene o manipule por cualquier medio a personas discapacitadas, mujeres, niños o personas de la tercera edad, con la finalidad de que pidan limosna, vendan artículos o desempeñen cualquier actividad lucrativa en la vía pública;

IX. Tire basura, escombros de construcción o cualquier deshecho contaminante en vía pública, parques, predios particulares o bienes del dominio público;

X. Permita la entrada a bares, cantinas, pulquerías o cervecerías a menores de edad;

XI. Venda o distribuya bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes a menores de edad;

XII. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los establecidos;

XIII. Ejerza violencia física contra un miembro de la comunidad, será presentados ante el Oficial Calificador siempre y cuando la parte afectada no quiera proceder penalmente;

XIV. Altere el orden público poniendo en peligro inminente la vida propia o de terceros al conducir un vehículo automotor de manera negligente, igualando o superando la cantidad de alcohol en la sangre de 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado de 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de narcóticos.

Artículo 139.- La sanción podrá aumentar hasta en un 50 por ciento más de lo establecido en el presente artículo en el caso que la parte afectada sea del grupo vulnerable: niños, mujeres, personas con capacidades diferentes o personas mayores a 65 años.

Artículo 140.- A la persona sancionada por una falta administrativa que muestre rebeldía, que altere el orden, agreda, ofenda o denigre durante el cumplimiento de su arresto, la sanción se podrá incrementar hasta por 50 días de salario mínimo vigente en esta zona económica, conmutables hasta por 36 horas de arresto.

Artículo 141.- Para el caso de que se presente a menores de edad por una presunta falta o infracción al Bando de Gobierno, se seguirá el procedimiento contenido en el Reglamento correspondiente.

Artículo 142.- Lo no previsto en el presente Capítulo se sujetará al procedimiento contenido en el Reglamento de la Dirección Calificadora y Conciliadora.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
RECURSOS

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 143.- Los particulares podrán promover Recursos Administrativos contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter administrativo que deriven de la Autoridad Municipal, apegándose para ello en los términos del Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 144.- Los Recursos a que se refiere el artículo anterior deberán ser presentados por escrito, en tiempo y forma, ante la Autoridad Competente y su aplicación se sujetará a lo establecido en el Código de Procedimientos en vigor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Reglamentos o disposiciones que se opongan al presente Bando quedan derogados.

SEGUNDO.- En un plazo máximo de 30 días deberán iniciarse los trabajos para la elaboración de los Reglamentos cuya necesidad se desprende de lo ordenado en el presente cuerpo reglamentario.

TERCERO.- Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección de Transporte y Vialidad en el Reglamento del Servicio de Parquímetros en la Vía Pública del Municipio de Texcoco, Estado de México, serán ejercidas por la Subdirección de Transporte y Vialidad adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil.

CUARTO.- La Presidenta Municipal Constitucional, promulgará el presente Bando el día cinco de Febrero del año dos mil catorce, mismo que entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Expedido y aprobado en la Sala de Cabildo en el Municipio de Texcoco, el día 22 de Enero del 2014 por los integrantes del Órgano de Gobierno 2013-2015.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEXCOCO 2013-2015



Delfina Gómez Álvarez
Presidenta Municipal



Eliseo Edmundo Rosales López
Síndico Municipal



Adolfo Venegas Torres
Primer Regidor



Cerafín Agustín González Chávez
Segundo Regidor



Jesús Cisneros Soto
Tercer Regidor



Berenice López Valle
Cuarta Regidora



José Luis Rico Robert
Quinto Regidor



Fidel González de la Rosa
Sexto Regidor



Domitila Lemus Sánchez
Séptima Regidora



Iván Pável Martínez Palomares
Octavo Regidor



Mercedes Hernández García
Novena Regidora



Braulio Pedro Huescas Martínez
Décimo Regidor



Héctor Alfonso Terrazas Palomino
Décimo Primer Regidor



Rafael Lemus Izazaga
Décimo Segundo Regidor



Salvino Aguilar Vázquez
Décimo Tercer Regidor